

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Contiene el Repartimiento de la Contribucion Territorial del año entrante, verificado por la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia; con las adiciones para gastos Provinciales y Municipales y demas recargos autorizados por Instruccion.

PUEBLOS	Capital imponible.	Cupos.	Para indemnizar a Fuente-Obejuna	Para gastos provinciales.	Id. Municipales.	Total.	Tanto por ciento para gastos de cobranza.	Total repartible
Córdoba.	9.108.334	1.093.000	2.803	84.800	»	1.180.605	35.428	1.216.033
Adamúz.	1.416.667	170.000	440	14.400	34.000	218.840	6.565	225.405
Aguilar.	4.450.000	534.000	1.383	41.920	59.248	636.551	19.096	655.647
Alcaracejos.	93.334	11.200	29	952	2.240	14.421	432	14.853
Almodovar.	866.667	104.000	270	7.200	»	111.470	3.344	114.814
Añora.	125.000	15.000	39	1.344	3.000	19.383	581	19.964
Almedinilla.	358.334	43.000	112	3.504	8.600	55.216	1.656	56.872
Baena.	3.483.334	418.000	1.082	33.312	30.101	482.495	14.474	496.969
Belalcazar.	716.667	86.000	223	6.176	»	92.399	2.771	95.170
Belméz.	408.334	49.000	127	3.920	5.094	58.141	1.744	59.885
Benamejí.	933.334	112.000	290	8.992	22.400	143.682	4.310	147.992
Blazquez.	70.834	8.500	22	680	1.809	11.011	330	11.341
Bujalance.	2.033.334	244.000	632	19.072	24.512	288.216	8.646	296.862
Cabra.	4.183.334	502.000	1.300	39.360	76.498	619.158	18.574	637.732
Cañete.	1.025.000	123.000	319	10.880	»	134.199	4.025	138.224
Carcabuey.	766.667	92.000	239	7.360	18.400	117.999	3.539	121.538
Carlota.	641.667	77.000	200	5.920	»	83.120	2.493	85.613
Carpio.	600.000	72.000	187	6.400	14.400	92.987	2.789	95.776
Castro del Río.	2.591.667	311.000	805	24.960	41.655	378.420	11.352	389.772
Conquista.	29.167	3.500	9	272	700	4.481	134	4.615
Castil de Campos.	141.667	17.000	44	1.352	3.400	21.796	653	22.449
Doña Mencía.	408.334	49.000	127	4.000	7.207	60.334	1.810	62.144
Dos Torres.	700.000	84.000	219	7.720	»	91.939	2.758	94.697
Encinas Reales.	308.334	37.000	96	2.640	6.600	46.336	1.390	47.726
Espejo.	866.668	104.000	271	8.640	11.141	124.052	3.721	127.773
Espiel.	408.334	49.000	127	4.000	9.800	62.927	1.887	64.814
Fernannuñez.	756.667	90.800	236	7.264	18.160	116.460	3.493	119.953
Fuente la Lancha.	37.500	4.500	12	320	900	5.732	171	5.903
Fuente Obejuna.	1.091.667	131.000	»	10.600	18.015	159.615	4.788	164.403
Fuente Tojar.	200.000	24.000	63	1.888	1.960	27.911	837	28.748
Fuente Palmera.	208.334	25.000	65	2.080	»	27.145	814	27.959
Granjuela.	100.000	12.000	32	960	2.400	15.392	461	15.853
Guadalcazar.	283.334	34.000	90	2.720	6.800	43.610	1.308	44.918
Guijo.	43.334	5.200	14	384	»	5.598	167	5.765
Hinojosa.	864.167	103.700	270	8.296	»	112.266	3.367	115.633
Hornachuelos.	1.050.000	126.000	330	7.696	13.383	147.409	4.422	151.831
Lucena.	5.775.000	693.000	1.796	52.992	138.060	885.788	26.583	912.371
Luque.	773.334	92.800	242	7.424	10.664	111.130	3.336	114.466
Montalvan.	525.000	63.000	164	4.792	12.085	80.041	2.401	82.442
Montemayor.	958.334	115.000	300	9.600	13.226	138.126	4.143	142.269
Montilla.	4.383.334	526.000	1.364	42.080	39.454	608.898	18.266	627.164
Montoro.	5.971.667	716.600	1.860	56.840	38.693	813.99	24.419	838.414
Monturque.	416.667	50.000	130	3.976	»	54.106	1.623	55.729
Morente.	208.334	25.000	65	2.160	»	27.225	816	28.041
Nueva Cartella.	105.000	12.600	33	1.003	2.520	16.161	484	16.645
Obejo.	145.834	17.500	46	1.280	3.500	22.326	669	22.995
Palenciana.	283.334	34.000	89	2.720	6.800	43.609	1.308	44.917
Palma.	2.166.667	260.000	674	20.400	9.608	290.682	8.720	299.402
Pedro Abad.	408.334	49.000	128	3.840	9.800	62.768	1.883	64.651
Pedroche.	316.667	38.000	100	3.040	»	41.140	1.234	42.374
Posadas.	700.000	84.000	219	6.976	15.432	106.627	3.198	109.825
Pozoblanco.	1.166.667	140.000	364	14.960	»	155.324	4.659	159.983
Priego.	2.025.000	243.000	630	19.840	8.251	271.721	8.151	279.872
Puente Genil.	1.933.334	232.000	602	19.040	»	251.642	7.549	259.191
Rambla.	2.008.334	241.000	626	19.840	48.200	309.666	9.289	318.955
Rute.	1.758.334	211.000	548	14.960	42.200	268.708	8.064	276.772
S. Sebastian.	83.334	10.000	26	640	1.800	12.466	373	12.839
Sta. Ella.	2.292.500	275.100	714	22.032	20.010	317.856	9.545	327.401
Sta. Eufemia.	136.667	16.400	43	1.312	»	17.755	532	18.287

Torre Campo.	283.334	34.000	88	2.720	»	36.808	4.104	37.912
Valenzuela.	391.667	47.000	123	3.840	9.400	60.363	1.810	62.173
Valsequillo	112.500	13.500	36	1.160	2.700	17.396	521	17.917
Victoria.	226.667	27.200	71	2.176	5.440	34.887	1.046	35.933
Villa del Rio.	550.000	66.000	172	5.280	13.200	84.652	2.539	87.191
Villafranca.	666.667	80.000	210	6.640	7.900	94.750	2.842	97.592
Villabarta.	29.167	3.500	10	280	582	4.372	134	4.506
Villanueva de Córdoba.	950.000	114.000	300	9.280	»	123.580	3.707	127.287
Villanueva del Duque.	125.000	15.000	40	1.280	3.000	19.320	579	19.899
Villanueva del Rey.	283.334	34.000	90	2.720	6.800	43.610	1.308	44.918
Villarakto.	75.000	9.000	24	720	1.800	11.544	346	11.890
Villaviciosa.	408.334	49.000	130	3.976	9.800	62.906	1.887	64.793
Viso.	336.667	40.400	106	3.232	»	43.738	1.312	45.050
Iznajar.	666.667	80.000	210	6.400	16.000	102.610	3.078	105.688
Zuberos.	375.000	45.000	118	3.360	»	48.478	1.454	49.932
Totales.	81.391.695	9.767.000	25.000	776.800	939.290	11.508.090	345.242	11.853.332

Córdoba 5 de Noviembre de 1852.--V.º B.º El Gobernador, Bordiú.—El Admor., Manuel de Palacios y Villalba.

Suponiendo que se hayan llevado á efecto mis anteriores prevenciones, á la hora esta debe hallarse el amillaramiento en estado de que se sepa á punto fijo la base en que deba descansar la derrama individual, á la que deberá procederse inmediatamente por ese Ayuntamiento, en el bien entendido que el reparto ha de hallarse en mi poder con las copias y documentos que despues se espresarán el dia 8 del prócsimo mes de Enero, pues en dos meses hay sobrado tiempo para llevar á cabo las operaciones subsiguientes á las del borrador del padron original de la riqueza, ó sea el amillaramiento, en la forma y al tenor del modelo que con la debida anticipacion y oportunidad tengo circulado al efecto.

Al repartimiento original estendido en papel del sello 4.º, ó unidos al mismo los pliegos necesarios para su reintegro, deben acompañar las copias y documentos siguientes.

Una copia del repartimiento estendida en papel comun.

El amillaramiento original estendido en papel del sello de oficio ó unido este para su reintegro.

Una copia del amillaramiento estendida en papel comun.

Testimonio de haber estado espuesto al público por el tiempo determinado en la Ley para oír de agravios, con el V.º B.º del Alcalde y firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

Un ejemplar del Boletín Oficial en el que se hubiese insertado el aviso para oír de agravios al esp-merse al público el amillaramiento, como anticipadamente lo previne al circular las instrucciones para la organizacion de la Junta Pericial.

El resumen general de las tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuara, de que se compone la contribucion territorial.

Una nota en la cual ha de constar el nombre y cuotas de los contribuyentes que hubiesen reclamado de agravio, b en respecto al reparto ó al amillaramiento, ante la corporacion Municipal; anotando al márgen de cada uno de ellos la resolucion afirmativa ó negativa que hubiese recaído.

Esta nota debe acompañarse de todos modos, aun cuando nadie hubiese reclamado de agravio y todos los contribuyentes se hubiesen conformado, espresando en ella Ninguno: y debiendo ser visada en cualquiera de los dos casos por el Alcalde y suscrita por el Secretario.

Faltando cualquiera de los documentos ó requisitos que dejo espresados será devuelto el reparto, suspendiendo su aprobacion.

El reparto debe de redactarse en un todo igual al modelo que sirvió para el del presente año, cuidando de espresar á la cabeza las cantidades que se han repartido y la utilidad imponible que hubiese servido de base para la derrama, asi como el gravámen por el cupo y por cada uno de los recargos.

He observado en algunos de los repartimientos en este año que muchos pueblos sacan el gravámen del líquido repartible, ajustando á este la riqueza para que no esceda del 12 por 100: no ha de ser asi: el gravámen ha de ser del cupo aislado sin deducciones ni recargos de ningun género; como por ejemplo si él asciende á 40000 rs., y el líquido repartible hechas las deducciones resulta de 37000, el gravámen se ha de sacar de los 40000 íntegros del cupo, ajustando á esta cantidad la riqueza imponible; asi es que muchos pueblos que han venido figurando que su gravámen no escedia del 10 ó el 11 por 100, escedia del 12 hasta el 13 ó 14 por 100, habiendo cercenado la riqueza para ajustarla al líquido repartible.

El importe de los expedientes de partidas fallidas, aprobados que sean por el Sr. Gobernador, será á mas repartir, colocando esta cantidad á continuacion de los gastos Municipales antes del primer total, para que tambien se reparta por este concepto lo que corresponda para gastos de cobranza; advirtiéndole que serán desechadas las cantidades que procedan de partidas fallidas sin el prévio requisito de aprobados los expedientes por el Sr. Gobernador, despues de ecsaminados y censurados por la Administracion.

Los contribuyentes guardando la numeracion correlativa deben guardar igualmente el orden alfabético en sus nombres, de ningun modo en los apellidos; po-

niendo primero todos los que empiecen con la letra A, despues los de la B y asi sucesivamente, con la debida separacion los hacendados vecinos de los forasteros: estampando al pie del reparto la escala gradual de los contribuyentes que paguen desde 1 real á 50, de 51 á 100, de 101 á 200, y asi por el mismo órden que se ecsijió en el año anterior, sin olvidar de espresar á la cabeza, como dejo dicho, el total de la riqueza imponible igual á la que figure en los amillaramientos.

Acostumbrados los pueblos de esta Provincia á formar de cualquier modo sus repartos, ó lo que es peor, mal enseñados á que se les admita por la Administracion con calidad de provisionales, es necesario que tengan entendido que los repartimientos del año entrante que se me presenten con la falta de cualquiera de los documentos que dejo espresados, ó bien con algunas de las omisiones ó defectos que procuro evitar con las advertencias que llevo hechas, los devolveré inmediatamente *por el Correo para que se rectifiquen*, sin que sean admitidos, cuanto mas aprobados por el Sr. Gobernador, pues en el interin no se me remitan con todos los requisitos, de ningun modo obtendrán la aprobacion. Algo cuesta arriba se les hace á los pueblos entrar en la senda de los buenos principios de equidad, de limpieza y correcta redaccion, pero todo lo vence el tiempo, la paciencia y el trabajo.

La ciencia administrativa no se concreta precisamente á recaudar con puntualidad los impuestos, aun cuando sea una parte integrante de la misma la esacta recaudacion de aquellos, y es necesario que los pueblos, y particularmente los Alcaldes y Ayuntamientos, se vayan persuadiendo de que aquello es un error en que muchos están, porque vulgarmente se cree que cobrando é ingresando las contribuciones está todo hecho, y para recaudar bien es preciso administrar mucho mejor, y mal podrá conseguirse si se desatenden las prevenciones dirigidas al efecto. Administrar es cuidar, velar y vijilar por los intereses que á uno se le tienen confiados.

Desde la creacion del nuevo sistema tributario en vano ha intentado la Administracion la nivelacion á que se han dirigido constantemente mis esfuerzos desde mi toma de posesion. En vano, porque además de la falta de datos estadísticos ha tenido que luchar con obstáculos insuperables é imposibles de vencer, que no son del caso referir; asi es que careciendo el edificio de cimiento para sostenerse por su propio peso se desplomó, como lo prueban la multitud de reclamaciones de agravios que consecutivamente se han ido presentando; que aun cuando carecen de fundamento embarazan y entorpecen la marcha administrativa de esta oficina. Sin embargo, estoy muy lejos de congratularme de haber llegado con solo intentarlo al pináculo de la perfeccion en esta parte, ó de la nivelacion á que aspiro; pero por lo menos han desaparecido mas de cuatro desproporciones monstruosas que subsistian, nivelando la provincia al tipo prefijado por el Gobierno para entrar despues en la segunda operacion que se irá consiguiendo con el tiempo, cual es la nivelacion de pueblo á pueblo: pero pensar que sin la verdadera estadística sobre el terreno han de desaparecer los agravios comparativos, es pensar en lo escusado, ó forjarse en la imaginacion un sueño irrealizable: estos subsisten y subsistirán, aun cuando mucho pueda remediarse si con perseverancia y buena fé se camina á

la nivelacion; pero por el pronto me vanaglorio de haber conseguido la del 12 por 100 y de haber emprendido el camino que ha de conducir á la anhelada nivelacion de pueblo á pueblo. A esto se dirijen mis desvelos; y si á pesar de todo hubiese algun Ayuntamiento y Junta pericial que se empeñaran en disminuir la riqueza, presentando los repartos á mas del 12 por 100, no se le admitirán con la informalidad que hasta aqui, sino con todos los documentos y requisitos prevenidos para que sigan la tramitacion marcada en las instrucciones, hasta la de dar cuenta á la Superioridad para que por ella misma se nombre ó se señale el Comisionado que ha de proceder á la evaluacion sobre el terreno

Habiendo fijado la riqueza con ligeras excepciones por lo que los mismos pueblos han venido confesando espontáneamente en sus repartos ó amillaramientos, ó bien por lo que han convenido en virtud de las observaciones ó conferencias que han tenido con la Administracion, es imposible que se presente ninguna reclamacion de agravios con visos de fundamento respecto al 12 por 100, por que la Ley no admite las reclamaciones de agravio comparativo de pueblo á pueblo.

Para que sean admisibles los expedientes de reclamacion, si hay algun pueblo que se empeñe en hacerla, figurando que el cupo excede del 12 por 100, han de acompañarse á los repartos el siguiente documento además de cuantos dejo espresados en la primera parte de esta circular.

La cartilla de evaluacion, ó sean cuentas de gastos y productos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, contenida en el término jurisdiccional del pueblo; ó sean de las tres clases de que se compone la contribucion territorial.

Este documento y el resumen de la riqueza han de redactarse con arreglo á los modelos que oportunamente circuló la Comision de Estadística de la Provincia; en la inteligencia que bien por la falta de alguno de ellos ó por de los que arriba dejo espresados, ó por defectos que puedan hallarse en su redaccion, de ningun modo admitiré, por mas empeños que se crucen, los expedientes de agravios que puedan intentarse como no vengán en toda regla y en armonia con lo que repetidas veces tiene prevenido el Gobierno de S. M. en esta parte, y la Direccion General del ramo al acordar la tramitacion de las reclamaciones.

Sirva de gobierno que un solo real que baje el amillaramiento de la cantidad de..... que he designado á ese pueblo como base imponible en el prócsimo repartimiento, la diferencia mas insignificante que se note de disminucion en la riqueza, ha de traer consigo la reclamacion de agravio en los términos indicados; pues la menor alteracion en este sentido hará exceder el gravámen del tipo del 12 por 100 á que se han ceñido todos los cupos sin distincion: pero por su propio bien les aconsejo á los Ayuntamientos y Juntas Periciales que no intenten las reclamaciones de agravio, porque es imposible que puedan justificar plenamente ó acreditar que en su término no hay la suficiente riqueza para que llegue al tipo prefijado; porque si bien es cierto que serán admitidas siempre que los expedientes se presenten legalmente instruidos con arreglo á lo prevenido, la Administracion se halla dispuesta á rechazarlas y á sostener los cupos del nuevo

repartimiento. Una cosa es que la Administracion las admita y las dé incontinenti el curso que deben tener esta clase de expedientes hasta apurar su tramitacion, y otra cosa es que esta oficina procure salir airosa en su empeño, no por un vano alarde de su acierto en la distribucion, sino porque habiendose ceñido estrictamente á los datos sancionados por los mismos pueblos, sin estralimitar el 42 por 100, es decir que me valdré de las mismas armas que los concejales y peritos tienen facilitadas para combatirlos. Si á esto se agrega que al practicar las operaciones sobre el terreno es imposible tambien que no resulte alguna ocultacion, bien en los precios ó en la clase ó calidad de los cultivos ó aumentando las bajas para que los productos vengan en disminucion, pues en ambas cosas pecando siempre los pueblos mas bien por carta de mas que por carta de menos, serán incalculables los daños, gastos y perjuicios que á si mismos se irrogarán: por que las Comisiones de esta clase, evacuadas por Empleados ó personas nombradas ó elejidas exprofeso por la misma Superioridad, no se suspenden ni se levantan con facilidad, y la menor diferencia que llegasen á encontrar los Comisionados, como no podrán menos de hallarla ayudados por la Administracion, traerá consigo el pago de no pequeños gastos, y ademas la imposicion de una multa proporcionada á la cuarta parte del cupo de que se hubiesen quejado, como bien explicita y terminantemente lo marca el artículo 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Todas estas esplicaciones no se hacen con el objeto de arredrar á los que se conceptuen agraviados, no comparativamente con otro pueblo (entiendase esto bien) sino respecto al 42 por 100 designado por el Gobierno. Se hace únicamente con la mira de ponerles de manifiesto de una manera clara y concisa los males que pueden sobrevenirles si no están muy seguros de salir airosos en su reclamacion.

Si apesar de todo hay alguno tan obeccado y confuso que se empeña en reclamar de agravio, venga pues el expediente, que yo daré curso á cuantas reclamaciones se me presenten con asomos de que el nuevo cupo excede del 42 por 100: pero por lo menos me cabrá siempre la singular satisfacion de que por mi parte procuré evitarles mayores y mas trascendentales consecuencias con el lenguaje que acostumbro y con la buena fé, ingenuidad y franqueza que preside á todos mis actos.

Confio sobremanera que el dia 8 de Enero próximo se hallará en mi poder el repartimiento de ese pueblo con los documentos necesarios para aprobarlo, pues me he propuesto que con una esactitud desusada en esta Provincia se hallen todos reunidos en la segunda semana del año entrante para que puedan ser ecsaminados y censurados con detencion. Todo lo vence una

voluntad firme y decidida, y si V. como no lo dudo, con su buen deseo y la actividad de que ya tengo algunas pruebas, lo procura, obtendré el resultado que apetezco; sintiendo sobremanera verme en el estremo de tener que mandar un comisionado (prévia la oportuna autorizacion) con la dieta de 30 reales diarios, si por ese Ayuntamiento se me defraudan las esperanzas que llevo á concebir; sin perjuicio de proponer al Sr. Gobernador la imposicion de una multa adecuada á la morosidad que note en este servicio, y otras medidas que adoptaré hasta conseguir que se me presente el repartimiento.

Procediendo con método y claridad, y sobre todo con esactitud y buena fé, se gana doble terreno en menos tiempo, y se ahorran las desazones, compromisos y disgustos que trae consigo la pereza y el dobléz. Tras de ellas vienen las priesas, los apuros y los afanes para cumplir con lo prevenido por las oficinas, y los descuidos administrativos acarrean en pos de si los apremios, las multas y los comisionados. Esta plaga, contra la que tanto se declama y que llegaria á extinguirse si los Ayuntamientos cumplieran con su deber, la convierten en una calamidad imprescindible los mismos que al criticarla por los vejámenes y estorsiones que les causan, no ponen los medios para hacerla innecesaria. ¡Dichoso el pais en que sin valerse de ellos se pueda administrar y recaudar...! Estando en razon directa lo uno de lo otro, tanto mejor estará administrado cuanto menor sea el número de los comisionados.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Noviembre de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba.

NOTA. Encargo muy particularmente que no se olvide que las contribuciones de Subsidio y Territorial no pueden ser recargadas sino con el 20 por 100, ó sea la quinta parte del cupo, ó las cuotas del Subsidio: los pueblos que no tengan bastante con las cantidades que se les figura por este concepto en Territorial, que repartan en Subsidio la quinta parte del importe de las cuotas, en la inteligencia que tambien serán devueltos los repartos ó matriculas que excedan de aquel máximum establecido por el Gobierno en este concepto.

Gastos Municipales.

Sr. Alcalde de...